

PARN-35

ESTADO No. 035
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14196	ALICIA FIAGA RUEDA CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO ELIAS FIAGA NINO	6	06-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-168	2. DISPOSICIONES 2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 14196 , se aprueba el Formato Básico Minero de Anual de 2019. 2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6230302 del 27/ENE/2023 2. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
AUTO	14196	ALICIA FIAGA RUEDA CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO ELIAS FIAGA NINO	6	06-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903- 169	2. DISPOSICIONES 2.1.Una vez verificado el expediente digital del título minero 14196 , se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 605-46- 994000000019 del título 14196, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia la cual fue constituida por un valor de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHOL PESOS M/CTE (\$ 368.302.868) con vigencia desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente constituida, firmada por el tomador y el representante de la aseguradora y cumple con las normas establecidas para tal fin. 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11365822 del 26/ENE/2023 2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11365820 del 02/FEB/2023 2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
						2. DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	5	06-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903- 170	

AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	5	06-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-171	2. DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del díasiguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA	17	06-03-2023	AUTO PARN No. 0389	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-002-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras de conformidad con la evaluación realizada a través de concepto técnico PARN No. 280 de 15 de febrero de 2023, así: 2.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2021 y los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2022. 1.1.2. Aprobar renovación de la póliza cumplimiento y salarios y prestaciones sociales N°39-43-101003472, de fecha 9 de marzo de 2022, con vigencia desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2026, para el caso de la garantía de salarios y prestaciones sociales, y vigencia del 18 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023 para el caso de cumplimiento, allegada mediante radicado N°20221001755532 del 18/MAR/2022, en el SGD. 1.1.3. Aprobar renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 39-40-101036158 de fecha 9 de marzo de 2022, con vigencia desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2027, allegada mediante radicado N°20221001755532 del 18/MAR/2022, en el SGD.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a las titulares <u>so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia, para que:</u> Proceda a la radicación de las garantías a <u>través de la plataforma digital de AnnA Minería SIMG</u>, para revisión y aprobación en dicha herramienta. Presente el formato básico minero de 2022, en la plataforma AnnA Minería SIGM, Para que den cabal cumplimiento al total de las instrucciones técnicas requeridas en <u>los Autos PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020 y Auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020, se da por recibida y subsana lo requerido en el numeral 2.2.1.3, 2.2.1.4, 2.2.1.5 y 2.2.16.</u> para lo cual se otorga un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que acredite el cumplimiento. 2.2.2 Se le recuerda a los titulares mineros que para que se otorgue la viabilidad del derecho de preferencia debe encontrarse al día en el total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo reglado en la Resolución No. 41265 del 2016 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”. 2.2.3 se informa a las titulares mineras que se obrará de conformidad con lo reglado en el numeral iii) del literal B) del artículo primero de la Resolución No. Resolución No. 41265 del 2016 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, a saber: “(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.” 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	

- 2.2.1. CORRERIR** el encabezado del Auto PARN No 2370 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico 101 del 22 de diciembre de 2021, que acogió el Concepto Técnico PARN N° 1204 del 16 de noviembre de 2021, específicamente el encabezado del acto administrativo el cual quedará así:
- “Por medio del cual se realiza un requerimiento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del Contrato en virtud de aporte No 01-002-95”.*
- PARAGRAFO:** se Informa a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No 2370 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico 101 del 22 de diciembre de 2021.
- 2.2.2. Informar** a las titulares que el formato básico minero anual de 2012 presentado bajo radicado N° 30641-0 del 12/AGO/2021 y evento 266138, en la plataforma Anna Minería SIGM; el Formato Básico Minero semestral de 2015 radicado N° 30531- 0 y evento N° 265693 del 11/AGO/2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; , el Formato Básico Minero de 2016 radicado N N° 31048-0 y evento N° 268158 del 20/AGO/2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero de 2018 radicado N° 19748-0 y evento N° 196805 del 05/FEB/2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero anual de 2019 radicado N° 23047-0 y evento N° 205462 del 12/MAR/2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero de 2020 radicado N° 24962-0 y evento N° 224513 del 23/ABR/2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero de 2021 radicado N° 45738-0 y evento N° 329560 del 08/MAR/2022, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; fueron evaluadas a través de la plataforma ANNa minería y el producto de la misma será notificada mediante acto administrativo correspondiente.
- 2.2.3. Reiterar** las medidas de seguridad, de suspensión, de cierre inmediato y permanente, impuestas al contrato en virtud de aportes No. 01-002-95, mediante en autos anteriores y reiteradas en auto PARN No. 0930 de 18 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 035 de 19 de mayo de 2021. Y se **ADVIERTE** que las mismas solo serán objeto de levantamiento, cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previa visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
- 2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 280 del 15 de febrero de 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.5. Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-89-96	COOPERATIVA PRODUCTURA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	16	06-03-2023	AUTO PARN No. 0390	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-89-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 053 del 20 de febrero de 2023: 2.1.1.1. Realizar inventario de los pasivos ambientales generados en el área del contrato 01-089-96, presentar informe de actividades correctivas y de mitigación por parte del titular que se van a realizar con el fin de recuperar las áreas intervenidas. BOCA MINA CEREZO 1 Y 2 2.1.1.2. Realizar mantenimiento al sostenimiento entre las abscisas 30 m y 50 m, en cumplimiento a los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. (Inmediato) 2.1.1.3. Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con la certificación para minería bajo tierra, en cumplimiento al artículo 171 del decreto 944 de 2022. (Inmediato) 2.1.1.4. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de las minas Cerezo 1 y 2 incluyendo estudios geológicos y geo mecánicos, en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato) 2.1.1.5. Se prohíbe de manera inmediata el ingreso de personal después de la abscisa 120 m, del inclinado de la bocamina cerezo 1 sin la ventilación mecanizada que garantice la seguridad del personal, en cumplimiento al artículo 40 del decreto 944 de 2022. (Inmediato)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.1.1.6. Realizar la verificación de los caudales de ventilación, en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato). 2.1.1.7. Realizar mantenimiento a la vía de ventilación entre los inclinados de las bocaminas Cerezo 1 y 2 en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. (30 días) 2.1.1.8. Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor en los cruces de los niveles con los inclinados y en todos los lugares donde se requiera, en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato) 2.1.1.9. El mantenimiento a los inclinados de las bocaminas Cerezo 1 y 2 queda condicionado a realizarse en forma descendente, puerta a puerta, con la verificación de las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad al personal, con una supervisión constante, artículo 13 decreto 1886 de 2015. (Inmediato). 2.1.1.10. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales reales y proyectadas de las minas Cerezo 1 y 2 en cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato). 2.1.1.11. Actualizar socializar e implementar el sistema de gestión teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de las bocaminas cerezo 1, 2 y 3. (30 días) 2.1.1.12. Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo, incluidas las posibles de riesgo inminente, en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato) 2.1.1.13. Disponer constantemente de personal para la dirección técnica y de seguridad de las minas Cerezo 1, 2 y 3 en cumplimiento al artículo 10 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato) 2.1.1.14. Actualizar las brigadas de emergencia en cumplimiento al artículo 31 del decreto 944 de 2022 y el decreto 1886 de 2015. (30 días) 2.1.1.15. Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas en cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato) 2.1.1.16. Desarrollar el programa de mantenimiento a equipos máquinas y herramientas artículo 19 decreto 1886 de 2015 en especial a malacates, cables, poleas, vagonetas, sistemas de transporte y anclaje. (Inmediato) BOCAMINAS CEREZO 3 2.1.1.17. El mantenimiento al inclinado se debe realizar secuencialmente desde la abscisa 20m, en adelante puerta a puerta con la verificación de todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad del personal con una supervisión constante, en cumplimiento al artículo 13 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato).

2.1.1.18. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la boca mina Cerezo 3 sin la ventilación mecanizada suficiente y calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento al artículo 40 del decreto 944 de 2022. (Inmediato).

2.1.1.19. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales reales y proyectadas de la bocamina Cerezo 3, en cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato).

2.1.1.20. Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con la certificación para minería bajo tierra, en cumplimiento a los artículos 169 170 y 171 del decreto 944 de 2022.(Inmediato).

2.1.1.21. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas de la mina Cerezo 3 en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato).

2.1.1.22. Mejorar las puertas de emboquillado rellenando las cavidades entre los elementos de sostenimiento y el techo de la labor en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato).

2.1.1.23. Disponer constantemente de personal para la dirección técnica y de seguridad de la mina Cerezo 3, en cumplimiento al artículo 10 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato).

2.1.1.24. Complementar la señalización bajo tierra y a cielo abierto realizar mantenimiento a la ya instalada, artículo 219 decreto 1886 de 2015.(30 días)

2.1.1.25. Capacitar al personal en brigadas de emergencia y primeros auxilios encomiendo al artículo 30 y 31 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. (45 días)

2.1.1.26. Desarrollar el programa de mantenimiento a equipos máquinas y herramientas en cumplimiento al artículo 191 del decreto 1886 de 2015 en especial a malacates, cables, poleas, vagonetas, sistemas de transporte y anclaje. (30 días).

2.1.1.27. Se recuerda Al titular y al operador minero el cumplimiento al artículo 4 del decreto 1886 de 2015, para la reactivación de la bocamina cerezo 4. (Inmediato).

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1. Reiterar y Mantener la suspensión de las B.M. impuesta en el Aut PARN N° 1317 de fecha 14 de julio de 2020: B.M. El triunfo (N:1'114.400, E:1'124.758), B.M. Las Planadas (N: 1'114.672, E: 1'125.083); B.M. El Arrayan (N: 1'114.449, E: 1'125.174), y B.M: Proyecto Principal (N: 1'114.609, E: 1'124.933) operadas por el sr. Gonzalo Barrera. 2.2.2. Ordenar, Confirmar y Mantener la medida de suspensión de todo tipo de labor minera, labores de desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir ingreso de personal, ya que no se encuentran incluidas en el Plan de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera, y en el cual se evidenciaron actividades al momento de la visita de inspección. De igual manera, se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación, desarrollo y explotación en las Bocaminas que se relacionan a continuación, hasta tanto se cuente con instrumento Ambiental aprobado por la autoridad competente y Documento Técnico aprobado por la Autoridad Minera:
--	--	--	--	--	--	--

N°	NOMBRE	NORTE	ESTE	ALTURA
1.	BM: Marcos Hernández	1113297	1124395	2.886
2.	BM: Sebastián 1	1113313	1124363	2.885
3.	BM: Sebastián 2	1113358	1124354	2.891
4.	BM: Mercedes Pérez	1113355	1124420	2.897
5.	BM: San Luis 2	1113382	1124460	2.896
6.	BM: Ilegal 1- Mercedes Pérez	1113150	1124616	2.928
7.	BM: Esperanza 1	1113248	1124612	2.909
8.	BM: Esperanza 2	1113281	1124638	2.914
9.	BM: El recuerdo	1113301	1124696	2.927
10.	BM: Juan T	1113310	1124738	2.937
11.	BM: San Luis 1	1113663	1124835	2.969
12.	BM: Abandonado	1114013	1124605	2.994
13.	BM: San Isidro 1	1113953	1124561	2.983
14.	BM: San Isidro 2	1114103	1124555	2.998
15.	BM: NN - Mercedes Pérez	1114320	1124628	2.967
16.	BM: El triunfo 2	1114409	1124759	2.963
17.	BM: J Y O Gonzalo B.	1114536	1124858	2.939
18.	BM: El ventarrón - Gonzalo B.	1114405	1125146	2.945
19.	BM: El arrayan Gonzalo B.	1114452	1125176	2.936
20.	BM: Proyecto principal	1114625	1124937	2.922
21.	BM: Proyecto 1- Gonzalo B.	1114570	1124946	2.950
22.	BM: Nueva - Gonzalo B.	1114586	1124952	2.936
23.	BM: Planadas	1114686	1125048	2.909
24.	BM: Planadas 1 - Gonzalo B.	1114685	1125085	2.920
25.	BM: Los negros	1114591	1125268	2.922
26.	BM: Henry Fuentes - Gonzalo B.	1114372	1125298	2.953

- 2.2.3.** Advertir al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-089-96, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.
- 2.2.4.** Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 2.2.5. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. 2.2.6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 20 de febrero de 2023. 2.2.8. Informar que mediante Auto PARN No. 1675 del 16 de noviembre de 2022 notificado por estado jurídico 108 de 17 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Remitir copia al Alcalde Municipal de Iza del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 20 de febrero de 2023, para lo de su competencia. 2.2.4. Remitir copia CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 20 de febrero de 2023, para lo de su competencia. 2.2.5. Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 20 de febrero de 2023, al evidenciarse actividades mineras dentro del título minero sin aprobación de la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes	

						2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto																													
AUTO	00885-15	ESTEBAN COLMENARES RINCON	9	06-03-2023	AUTO PARN No. 0391	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00885-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS Requerir de manera simple al titular para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan: <table><tr><th colspan="3">GARANTIAS</th></tr><tr><th colspan="3">CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 00885-15</th></tr><tr><th colspan="3">Riesgos cubiertos</th></tr><tr><td rowspan="3">Cumplimiento</td><td>Valor asegurado</td><td>5 S.M.M.L. = \$ 5.800.000</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00885-15</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td>Deberá constituirse por el término de un año y cuatro meses más.</td></tr><tr><td rowspan="3">Póliza de Salarios</td><td>Valor asegurado</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará con el SMML = \$ 251.905</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00885-15</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td>deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales.</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(s):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td></tr><tr><td colspan="2">NIT</td><td>900.500.018-2</td></tr></table> - La presentación de los FBM semestrales correspondientes al 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; así como la presentación de los FBM anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I de 2020.	GARANTIAS			CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 00885-15			Riesgos cubiertos			Cumplimiento	Valor asegurado	5 S.M.M.L. = \$ 5.800.000	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00885-15	Vigencia	Deberá constituirse por el término de un año y cuatro meses más.	Póliza de Salarios	Valor asegurado	Cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará con el SMML = \$ 251.905	Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00885-15	Vigencia	deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales.	Beneficiario(s):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT		900.500.018-2
GARANTIAS																																			
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 00885-15																																			
Riesgos cubiertos																																			
Cumplimiento	Valor asegurado	5 S.M.M.L. = \$ 5.800.000																																	
	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00885-15																																	
	Vigencia	Deberá constituirse por el término de un año y cuatro meses más.																																	
Póliza de Salarios	Valor asegurado	Cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará con el SMML = \$ 251.905																																	
	Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00885-15																																	
	Vigencia	deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales.																																	
Beneficiario(s):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																																	
NIT		900.500.018-2																																	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						- El pago por concepto de la contraprestación de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA, contraprestación de COMPENSACIÓN de los periodos correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I de 2020.	
						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.	
						2.2.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014 y 2015, una vez se resuelva la solicitud de prórroga del contrato y de cancelación del mismo, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.	
						2.2.2 Informar al titular , que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.	
						2.2.3 Informar al titular , que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.	
						2.2.4 Informar al titular , que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.	
						2.2.5 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.6 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0374 de fecha 01 de marzo de 2023. 2.2.7 Informar al titular que en atención a lo enunciado en el numeral 1.11 y por razones estrictas de competencias, se procederá por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, así como de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad, a emitir los actos a que haya lugar. 2.2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	10	06-03-2023	AUTO PARN No. 0392	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2022, ya que se presentó en ceros. La información reportada es responsabilidad del titular 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, y III y IV del 2022, junto con los correspondientes soportes de pago para cada trimestre. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

					2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que el titular allegue el FBM anual de 2022, con su respectivo plano de labores, el cual debe ser radicado a través de la plataforma AnnA minería. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con numero de evento 340924 y numero de radicado 48773-0 de fecha 08/04/2022, fue evaluado con numero de tarea 9844924 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero semestral del año 2019, presentado con numero de evento 206544 y numero de radicado 233687-0 de fecha 17/03/2021, fue evaluado con numero de tarea 6378439 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; Formato Básico Minero semestral del año 2018, presentado con numero de evento 206537 y numero de radicado 23364-0 de fecha 17/03/2021, fue evaluado con numero de tarea 6378367 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con numero de evento 206561 y numero de radicado 23375-0 de fecha 17/03/2021, fue evaluado con numero de
--	--	--	--	--	--

tarea 6378647 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con numero de evento 206551 y numero de radicado 23370-0 de fecha 17/03/2021, fue evaluado con numero de tarea 6378511 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero anual 2018, presentado con numero de evento 206538 y numero de radicado 23365-0 de fecha 17/03/2021, fue evaluado con numero de tarea 6378391 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero anual del año 2017, presentado con numero de evento 206525 y numero de radicado 23356-0 de fecha 17/03/2021, fue evaluado con numero de tarea 6378195 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar; el Formato Básico Minero anual del año 2016, presentado con numero de evento 206550925 y numero de radicado 23346-0 de fecha 17/03/2021, fue evaluado con numero de tarea 6377955 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y que el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.

2.3.4. Informar al titular minero que la póliza cumplimiento No 56121 expedida por Berkley Colombia Seguros con vigencia desde el 07/03/2022 hasta el 07/03/2023, presentada en AnnA MINERIA con numero de evento 330781 y numero de radicado 46111-0 de fecha 11/03/2022, se da por recibida.

2.3.5. DAR POR RECIBIDA La respuesta allegada con 20221002019342 de fecha 17/08/2022 frente a las recomendaciones e instrucciones dadas en inspección de campo y puestas en conocimiento en el Auto PARN No 0366 de fecha 14/03/2022, por lo que se informa al titular minero que en próxima visita de fiscalización se realizara la verificación de su cumplimiento.

2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 330 del 23 de febrero de 2023**

2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

Al requerimiento realizado mediante Auto PARN No 1925 de fecha 25/10/2021, notificado mediante estado jurídico 81 del 26 de octubre de 2021, respecto a la presentación de correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajo y Obras, como lo indica el Concepto Técnico PARN No 946 de 14 de septiembre de 2021 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3.

Al requerimiento realizado en el Auto PARN No 1566 de fecha 30/09/2022, ya que no se evidencia respuesta a los

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						requerimientos de orden técnico realizados en el Auto en mención. 2.3.8. Informar al titular que la póliza se encuentra a pocos días de su vencimiento, motivo por el cual deberá proceder con su renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.13 del presente acto. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	11	06-03-2023	AUTO PARN No. 0393	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CET-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 057 del 21 de febrero de 2023: 2.1.2.1. Publicar plano de isométrico de ventilación, y plano de riesgos en mina en el lugar que haga la vez de oficina (30 días). 2.1.2.2. Abscisar el nivel tres norte (30 días). 2.1.2.3. Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje (60 días). 2.1.2.4. Terminar de implementar de seguridad último tramo inclinado. 2.1.2.5. Implementar lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. (60 días). 2.1.2.6. Realizar e implementar el programa de mantenimiento, preventivo y predictivo a máquinas y equipos involucrados en la operación minera. (60 días).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					2.1.2.7. Capacitar el personal vinculado en la operación minera en alturas y adquirir equipos en alturas certificados (60 días). 2.1.2.8. Realizar e Implementación el plan de transporte de mineral en minería subterránea (30 días). 2.1.2.9. Realizar e implementar estaciones de aforo en Bocamina del Cazadero (30 días). 2.1.2.10. Adecuar nichos de seguridad (Forrar señalizar), y seguir con la implementación de estos mismos (30 días). 2.1.2.11. Implementar plan de gestión social. (60 días) 2.1.2.12. Capacitar el personal vinculado a la operación de la mina en competencias laborales. (60 días). 2.1.2.13. Actualizar plan de ventilación y realizar los registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control y otros. (60 días). 2.1.2.14. Asegurar que el malacate disponga de freno autónomo independiente, uno que actúe sobre el motor, otro sobre el tambor. (60 días). 2.1.2.15. Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón (60 días). 2.1.2.16. Capacitar el personal vinculado al proyecto en socorredores mineros. (60 días). 2.1.2.17. Implementar refugios móviles o fijos dentro de la mina. (60 días). 2.1.2.18. Actualizar plan de sostenimiento y seguir con la implantación de este plan. (60 días). 2.1.2.19. Seguir con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal darle sección y altura según lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de fecha 01 de junio de 2022. (60 días). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.9. RATIFICAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSION de labores de explotación de carbón en las Guías o Niveles de la mina El Cazadero, como quiera que en la Visita Integral de Fiscalización del 31 de enero de 2023 se presentó el plan de sostenimiento y se evidenció que los niveles 2 norte y 2 sur se encuentran herméticamente sellados, decisión que está contenida en el Acta de Fiscalización Integral – Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 31 de enero de 2023.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					2.2.10. Se le recuerda al titular minero y al operador minero. que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 2.2.11. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. 2.2.12. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 057 del 21 de febrero de 2023. 2.2.14. Informar que mediante Auto PARN No. 0382 del 16 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 025 de 17 de marzo de 2022 y Auto PARN No. 0148 del 30 de enero de 2023 notificado por estado jurídico No. 013 de 31 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Remitir copia al Alcalde Municipal de Gámeza del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 057 del 21 de febrero de 2023, para lo de su competencia. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto	

AUTO	EKB-101	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	12	06-03-2023	AUTO PARN No. 0394	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EKB-101,se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 058 DE 22 DE FEBRERO DE 2023 2.4.1.1 <u>a. BM Tobo II y BM Tobo III (Maribel Álvarez)</u> 2.4.1.1.1 Implementar y ejecutar plan de mantenimiento de drenaje 2.4.1.1.2 Se debe Implementar manuales de operación de toda la maquinaria y equipo de mina 2.4.1.1.3 Certificar a los operarios de malacate en operaciones de Maquinaria 2.4.1.1.4 Implementar y ejecutar Plan de transporte 2.4.1.1.5 Actualizar e Implementar y ejecutar el SGSST 2.4.1.1.6 Actualizar el Plan anual de Trabajo SST 2.4.1.1.7 Actualizar el programa de Capacitaciones del SST 2.4.1.1.8 Actualizar Plan de ventilación y Plano Isométrico con las proyecciones para la nueva ventilación 2.4.1.1.9 contar con una persona Competente en el ejercicio de labores mineras 2.4.1.1.10 realizar Aforos de ventilación 2.4.1.1.11 dar inicio a labores para buscar una ventilación Puesto que las mediciones hechas en Visita están Cerca a los limites permisibles 2.4.1.1.12 Actualizar el Plan de Sostenimiento 2.4.1.1.13 Implementar nichos de Seguridad 2.4.1.1.14 Instalar manila de seguridad en toda la mina 2.4.1.1.15 Instalar escaleras en planos Inclınados mayores a 45° como en el Inicio de mina y demás que se tengan en bajo tierra. 2.4.1.1.16 Implementar señalización prohibitiva, Informativa y de seguridad minera tanto en superficie como en bajo tierra 2.4.1.2 <u>BM Tobo IV (Juan Carlos Barrera)</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
				2.4.1.2.1 Actualizar Plan de ventilación y Plano Isométrico con las proyecciones para la nueva ventilación 2.4.1.2.2 Implementar formato de mantenimiento e Inspecciones para las Instalaciones y equipos eléctricos 2.4.1.2.3 Terminar las escaleras en todo el Inclinado 2.4.1.2.4 Seguir con la implementación del SGSST 2.4.1.2.5 Retirar toda la madera Vieja después del Reforce 2.4.1.2.6 Seguir con la Implementación del Plan de sostenimiento 2.4.1.2.7 Mantener prendido el ventilador todo el tiempo en el que se encuentra laborando en el frente M8 Norte dado que se encontraron trazas de CH4 = 0,08 De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 058 DE 22 DE FEBRERO DE 2023 2.5.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.12. del presente acto. 2.5.3 ORDENAR el cierre y abandono de la BM denominada tobo 1 dado que se evidencian Subsistencia y no se encuentra aprobada en PTO, con las siguientes coordenadas: 2.5.3.1 BM tobo 1 E 1126062 N 1116236 Z 2911 2.5.4 Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal para que actúe dentro de sus competencias conforme a la medida impuesta. 2.5.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.		

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.5.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCC-831	COMPAÑÍA NACIONAL DE MINERIA MINER ISA LTDA	9	06-03-2023	AUTO PARN No. 0395	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero, FCC-831 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores, a través de la plataforma digital ANNA Minería acorde a la resolución 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2020, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, así mismo la debe radicarla a través de la plataforma AnnA minería, la cual debe constituirse con las características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.1 INFORMAR al titular que Contrato de Concesión N° FCC-831 acorde a lo estipulado en el Decreto 1666 de 2016 y mediante Auto PARN No.1151 de fecha 7 de julio de 2017 este se clasifico como Mediana Minería por tanto; acuerdo a lo ordenando en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, articulo 5, literal b, se debe presentar el documento técnico ‘PTO’ con la actualización de la información de los recursos y reservas, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. 2.2.4. CONMINAR a la titular, para que dé cumplimiento a los incumplimientos reiterados a las obligaciones que a continuación se relación, toda vez que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN 214 del 18 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico 11 del 21 de febrero de 2022, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2020 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021. Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0143 de fecha 25 de enero de 2021, específicamente, por la presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental al Título Minero FCC-831 o Certificado de Tramite de la solicitud, con vigencia no mayor a noventa (90) días y frente a la presentación del Formato básico Minero correspondiente a la anualidad 2019 Requerimiento bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0143 de fecha 25 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 007 de fecha 26 de enero de 2021, respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III del 2018, II, III y IV trimestre de 2019 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2020. Requerimiento bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0143 de fecha 25 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 007 de fecha 26 de enero de 2021, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental. Rrequerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No 2379 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 071 de fecha 30 de diciembre de 2020, específicamente, por la presentación de los ajustes o correcciones del Programa de Trabajos Y Obras ‘PTO’ Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0810 de fecha 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, respecto de la presentación del FBM 2018 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral 2019. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 336 del 24 de febrero de 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	8	06-03-2023	AUTO PARN No. 0396	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLL-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores mineras de construcción, montaje, mantenimiento y explotación dentro del área del título minero No. GLL-111 toda vez que no se cuenta con licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. De igual forma se prohíbe el ingreso de personal al interior de las minas. 2.6.2 REITERAR Y MANTIENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de exploración construcción, montaje, mantenimiento y explotación de las minas listadas a continuación medida impartida mediante Auto PARN No. 1490 de fecha 31 de agosto del 2022, notificado mediante estado jurídico No. 087 de fecha 01 de septiembre del 2022 toda vez que el contrato de concesión No. GLL-111 no cuenta con licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme. Las bocaminas corresponden a dos puntos: a) BM 1: N= 1.128.752, E= 1.135.992, z= 2632 msnm b) BM 2: N= 1.128.726, E= 1.135.999, z= 2637 msnm 2.6.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 047 DE 20 DE FEBRERO DE 2023 2.6.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						ESTADOS
						2.6.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNÁNDEZ	8	06-03-2023	AUTO PARN No. 0397	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDI-08391 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo preparación y explotación dentro del área el título minero, teniendo en cuenta que no se cuenta con licencia ambiental otorgada. 2.7.2 Reiterar medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN 1842 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 de 14 de octubre de 2021, consistente en "SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las labores mineras que se han venido adelantando en la mina denominada San Pedro – Bocamina 1, ubicada en las coordenadas Este: 1127492 m y Norte: 1118108 m, vereda Primera Chorrera, de propiedad del señor Jairo Enrique Ortega, titular minero; toda vez que el Contrato de Concesión No. IDI-08391 NO cuenta con instrumento ambiental. No se autoriza la realización de actividades de mantenimiento" 2.7.3 Mantener orden de suspensión de toda actividad de desarrollo preparación y o explotación para la mina ubica en coordenadas BM2 1.117.871N; 1.127.512E de conformidad con lo informado en el numeral 2.1.3., del Auto PARN No. 1561 de fecha 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del día 03/10/2022. 2.7.4 Prohibir toda labor minera bien sea de desarrollo, preparación y explotación en la mina localizada en E: 1.127.471, N: 1.118.103 a 2.731 m.s.n.m., y mina localizada en E: 1.127.542, N: 1.117.943 a 2.753 m.s.n.m., teniendo cuenta que, el título minero no cuenta con Licencia ambiental otorgada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.7.5 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 39 DE 15 DE FEBRERO DE 2023 2.7.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIO-10371	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	10	06-03-2023	AUTO PARN No. 0398	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.8 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022, junto con su recibo de pago y firmados por el titular.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> para que presente a través de ANNA Minería la reposición de la garantía, la cual venció el pasado 28 de febrero, conforme a las características que se indican a continuación:

Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar al titular minero que, la póliza allegada para subsanar el requerimiento elevado mediante Auto PARN No. 1951 de 22 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 124 de 23 de diciembre, numeral 2.2.1, está en evaluación y será objeto de pronunciamiento en acto posterior. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto a los siguientes incumplimientos: Al requerimiento formulado bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 1951 de 22 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 124 de 23 de diciembre, en lo relacionado con la presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería del soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 801006194 expedida por Seguros Confianza y realice las correcciones y/o modificaciones que haya lugar descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1002 del 21 de diciembre de 2023 Al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad realizado en el Auto N° PARN N° 2150 de 29 de noviembre de 2021, notificado en el estado No. 091 de 30 de noviembre de 2021 específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes I, II y III trimestres del año 2021 junto con el respectivo soporte de pago. Al requerimiento hecho bajo causal de caducidad realizado en el Auto N° 1951 de 22 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 124 de 23 de diciembre de 2022, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas

correspondientes para los trimestres IV del 2021, I, II y III del 2022, junto con el respectivo soporte de pago.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.4. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, será notificada en debida forma a través del acto dministrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 306 del 20 de febrero de 2023.**

2.3.6. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.8. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será suceptible de evaluación a través del aplicativo.

2.3.9. Informar que se evidencia que el contrato de concesión IIO-10371 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

						obligaciones pendientes.
						2.3.12.. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00902-15	HOLCIM S. A.	16	06-03-2023	AUTO PARN No. 0399	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00902-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.9 APROBACIONES 2.9.1 Aprobar los Formularios de declaración y liquidación de regalías para caliza donde se reporta en cero correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020; al II trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022; toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 2.10 REQUERIMIENTOS 2.10.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo consagrado en la cláusula décima quinta del contrato, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2021, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.10.2 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que dispone <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, para que allegue: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III y IV trimestre de 2021, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						- El pago de compensaciones correspondiente al IV Trimestre del año 2020, por un valor de CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 114.396 M/CTE), I, II, II y IV Trimestre del año 2021, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 475.344 M/CTE), I, II, II y IV Trimestre del año 2022, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 576.827 M/CTE), más los intereses generados hasta la fecha de pago. - El pago de Administración e interventoría del título minero No.00912-15 correspondiente a III y IV Trimestre del año 2019, por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 4.788.240 M/CTE), al I, II, III y IV Trimestre del año 2020 por un valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 9.940.386 M/CTE), al I, II, III y IV Trimestre del año 2021 por un valor de DIEZ MILLONES CIEN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$10.100.400 M/CTE); al I, II, III y IV Trimestre del año 2022, por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$10.668.060 M/CTE); Más los intereses que se generes hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta de que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.10.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma de Anna Minería, so pena de entender como no recibida, la modificación de la Póliza Minero Ambiental 1006000938001 según las características que a continuación se relacionan:	

						<table><tr><td colspan="3">GARANTIAS</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 00912-15</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="2">9 de noviembre de 2022</td></tr><tr><td>Radicado No.</td><td colspan="2">20221002149402</td></tr><tr><td>N° Póliza:</td><td colspan="2">1006000938001</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">Seguros Bolívar</td></tr><tr><td colspan="3">Riesgos cubiertos</td></tr><tr><td rowspan="3">Cumplimiento</td><td>Valor asegurado</td><td>=20%* del valor del contrato para el año 2022 reajustado con el IPC del 2021 (5.62), es decir (\$ 121.936.318,59) = \$ 24.387263,72 Valor asegurado en la póliza de cumplimiento N° 1006000938001= \$ 21.726.051</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de explotación de caliza No. 101-94M (912-15), identificado en el registro minero bajo el número 18701-11, ubicado dentro del área de aportes 923A, en jurisdicción del municipio de Firavitova, Departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td>cláusula décimo tercera del contrato suscrito, por el término de un año</td></tr><tr><td>Salarios</td><td>Valor asegurado</td><td>5% * del valor del contrato para el año 2022 reajustado, es decir (\$ 121.936.318,59) = \$ 6.096.815,93 Valor asegurado en la póliza de salarios No 1006000938001=</td></tr></table> <table><tr><td></td><td></td><td>\$ 5.431.513</td></tr><tr><td rowspan="2"></td><td>Objeto</td><td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de explotación de caliza No. 101-94M (912-15), identificado en el registro minero bajo el número 18701-11, ubicado dentro del área de aportes 923A, en jurisdicción del municipio de Firavitova, Departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td>cláusula décimo tercera del contrato suscrito, por el término del contrato y tres años más.</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(s):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td></tr><tr><td colspan="2">NIT</td><td>900.500.018-2</td></tr></table>	GARANTIAS			CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 00912-15			Fecha de Radicación:	9 de noviembre de 2022		Radicado No.	20221002149402		N° Póliza:	1006000938001		Compañía de Seguros:	Seguros Bolívar		Riesgos cubiertos			Cumplimiento	Valor asegurado	=20%* del valor del contrato para el año 2022 reajustado con el IPC del 2021 (5.62), es decir (\$ 121.936.318,59) = \$ 24.387263,72 Valor asegurado en la póliza de cumplimiento N° 1006000938001= \$ 21.726.051	Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de explotación de caliza No. 101-94M (912-15), identificado en el registro minero bajo el número 18701-11, ubicado dentro del área de aportes 923A, en jurisdicción del municipio de Firavitova, Departamento de Boyacá.	Vigencia	cláusula décimo tercera del contrato suscrito, por el término de un año	Salarios	Valor asegurado	5% * del valor del contrato para el año 2022 reajustado, es decir (\$ 121.936.318,59) = \$ 6.096.815,93 Valor asegurado en la póliza de salarios No 1006000938001=			\$ 5.431.513		Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de explotación de caliza No. 101-94M (912-15), identificado en el registro minero bajo el número 18701-11, ubicado dentro del área de aportes 923A, en jurisdicción del municipio de Firavitova, Departamento de Boyacá.	Vigencia	cláusula décimo tercera del contrato suscrito, por el término del contrato y tres años más.	Beneficiario(s):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT		900.500.018-2
GARANTIAS																																																			
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 00912-15																																																			
Fecha de Radicación:	9 de noviembre de 2022																																																		
Radicado No.	20221002149402																																																		
N° Póliza:	1006000938001																																																		
Compañía de Seguros:	Seguros Bolívar																																																		
Riesgos cubiertos																																																			
Cumplimiento	Valor asegurado	=20%* del valor del contrato para el año 2022 reajustado con el IPC del 2021 (5.62), es decir (\$ 121.936.318,59) = \$ 24.387263,72 Valor asegurado en la póliza de cumplimiento N° 1006000938001= \$ 21.726.051																																																	
	Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de explotación de caliza No. 101-94M (912-15), identificado en el registro minero bajo el número 18701-11, ubicado dentro del área de aportes 923A, en jurisdicción del municipio de Firavitova, Departamento de Boyacá.																																																	
	Vigencia	cláusula décimo tercera del contrato suscrito, por el término de un año																																																	
Salarios	Valor asegurado	5% * del valor del contrato para el año 2022 reajustado, es decir (\$ 121.936.318,59) = \$ 6.096.815,93 Valor asegurado en la póliza de salarios No 1006000938001=																																																	
		\$ 5.431.513																																																	
	Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de explotación de caliza No. 101-94M (912-15), identificado en el registro minero bajo el número 18701-11, ubicado dentro del área de aportes 923A, en jurisdicción del municipio de Firavitova, Departamento de Boyacá.																																																	
	Vigencia	cláusula décimo tercera del contrato suscrito, por el término del contrato y tres años más.																																																	
Beneficiario(s):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																																																	
NIT		900.500.018-2																																																	

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- 2.11.1 Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual del 2019, 2020 y 2022; será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 2.11.2 Informar a la sociedad titular,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2.11.3 Informar a la sociedad titular,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.11.4 Informar** a la sociedad titular, que sobre el incumplimiento bajo a premio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARN No. 1770 del 31 octubre de 2019, notificado por estado jurídico No.052 del 01 de noviembre 2019, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 2.11.5 Informar** a la titular, de conformidad con el numeral 2.7.1 del concepto técnico 319 de 21 de febrero de 2023 el contrato de operación N.º 00912-15, la CLÁUSULA NOVENA y la CLÁUSULA DECIMA, el titular se comprometió con una PRODUCCIÓN MÍNIMA: de quinientas (500) Toneladas mes equivalente a SEIS MIL (6.000) toneladas/ año.
- 2.11.6 Informar** a la sociedad titular que las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO, presentada mediante Radicado No 20221002087822 del 03 de octubre de 2022, serán objeto de evaluación por parte del equipo de Estudios Técnicos del PARN Nobsa, lo cual será informada a los titulares en acto administrativo por separado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.11.7 Informar a la sociedad titular, que respecto de las solicitudes de prórroga, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto separado se pronunciara frente a lo que haya lugar. 2.11.8 Informar a la sociedad titular, que una vez sea evaluado el documento técnico, la autoridad minera en acto separado se pronunciara de la solicitud de derecho de preferencia. 2.11.9 Dejar sin efecto el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN- 0268 del 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico 010 de fecha 12 de febrero de 2021, numeral 2.2.2.2. atendiendo lo las consideraciones del numeral 1.15. del presente acto. 2.11.10 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.11.11 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 319 de fecha 21 de febrero de 2023. 2.11.12 Informar que en atención a la solicitud de Prorroga, así como de solicitud de derecho de preferencia para suscribir un contrato único de concesión en el área del título 00912-15, allegada por el titular, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.11.13 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11.14 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.11.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01496-15	GENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	15	06-03-2023	AUTO PARN No. 0400	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1.1.1.1. Los Formato Básico Minero Anual del 2022, junto con el plano de labores; el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM. 1.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022. 1.1.1.3. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 junto con el I trimestre de 2017 1.1.1.4. presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, relacionadas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. 1.1.1.5. Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. informar que de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1009 del 21 de diciembre de 2022, y una vez revisada la plataforma ANNA MINERÍA se tiene que: El Formato Básico Minero (Semestral) de 2007, radicado bajo el No. 58298-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379065, el día 15 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 10973994 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2008, radicado bajo el No. 58333-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379204, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10976442 a través de la plataforma

					ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2009, radicado bajo el No. 58331-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379200, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10976285 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2010, radicado bajo el No. 58326-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379193, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10976219 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2011, radicado bajo el No. 58315-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379138, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10975048 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2012, radicado bajo el No. 58306-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379112, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10974532 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2013, radicado bajo el No. 58303-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379091, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10974206 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2008, radicado bajo el No. 58332-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379202, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10976409 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.. El Formato Básico Minero (Anual) de 2009, radicado bajo el No. 58335-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379208, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10976499 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2010, radicado bajo el No. 58325-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379189, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10975877 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					El Formato Básico Minero (Anual) de 2011, radicado bajo el No. 58312-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379127, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10974787 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2012, radicado bajo el No. 58305-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379110, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10974299 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2013, radicado bajo el No. 58301-0 de 8 de septiembre de 2022 y No. de evento 379080, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10974027 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 58250-0 de 7 de septiembre de 2022 y No. de evento 378897, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10970355 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 58238-0 de 7 de septiembre de 2022 y No. de evento 378844, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10969932 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 58237-0 de 7 de septiembre de 2022 y No. de evento 378837, el día 15 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10969581 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Y que el resultado de la evaluación jurídica de cada uno de ellos será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA. 2.2.2. INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental N°. 39-43-101003721, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el 9 de septiembre de 2023 con una suma asegurada de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9'210.000), fue evaluada en la plataforma Anna minería, por medio de AUTO ANNA MINERIA AUT-903-106 DEL 23 DE FEB DE 2023, notificada en ESTADO JURIDICO 29 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. 2.2.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 294 del 17 de febrero de 2023. 2.2.6. Informar que el resultado del recurso interpuesto contra la Resolución GSC-ZC-000296 del 01 de diciembre de 2015, será notificado en debida forma por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de la ANM. 2.2.7. Informar a la aseguradora seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 39-43-101003721, con vigencia desde vigencia desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el 9 de septiembre de 2023, , ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0049 del 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2017, en cuanto a presentar el formulario para la declaración de	

						producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARN No. 0428 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020en cuanto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARN No. 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, junto con el I trimestre de 2021 Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0791 de 10 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico N° 053 de 11 de mayo de 2022; en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15713	MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ	10	06-03-2023	AUTO PARN No. 0401	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15713, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.12 REQUERIMIENTOS 2.12.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en la cláusula decima cuarta de la minuta del contrato 15713, así como del numeral 6) del artículo 76, del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>, para que presente

						la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida según las características que a continuación se relacionan: <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.15713</th></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="2"></td><td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td colspan="2"></td><td colspan="3">\$ 25.018.800</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="2"></td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un (1) AÑO</td><td colspan="3"></td></tr><tr><th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="6">"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 15713 celebrado entre el Ministerio de minas y energía y la señora MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de COBRE, ORO y PLATA, localizado en jurisdicción del municipio de Chivor, departamento de Boyacá".</td></tr><tr><td colspan="2">Etapas contractuales</td><td colspan="4">Explotación, exploración, Cym</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>MINUTA CLAUSULA DECIMA</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>COBRE, ORO y PLATA</td><td>Valor constitución póliza</td><td></td><td>N. A</td><td>25.018.800</td></tr><tr><th colspan="6">CONCEPTO</th></tr><tr><td colspan="6">Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado.</td></tr><tr><td colspan="6">El valor a asegurar debe ser VEINTICINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 25.018.800).</td></tr><tr><td colspan="6">Debe estar firmada por el tomados</td></tr><tr><td colspan="6">Presentar el clausulado complementario</td></tr></table> Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.13.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025567, expedida por la compañía de Seguros del Estado con vigencia desde el 04 de noviembre de 2021 hasta el 04 de noviembre de 2022, allegada mediante radicado No. 36144-0 del 4 de noviembre de 2021 y Número de evento: 291754, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.15713						Fecha de Radicación:			VALOR ASEGURADO			Nº Póliza:			\$ 25.018.800			Compañía de Seguros:			AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Un (1) AÑO					OBJETO DE LA POLIZA						"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 15713 celebrado entre el Ministerio de minas y energía y la señora MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de COBRE, ORO y PLATA, localizado en jurisdicción del municipio de Chivor, departamento de Boyacá".						Etapas contractuales		Explotación, exploración, Cym				Valor asegurado	Mineral	MINUTA CLAUSULA DECIMA	%	Precio UPME	Valor a asegurar	COBRE, ORO y PLATA	Valor constitución póliza		N. A	25.018.800	CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado.						El valor a asegurar debe ser VEINTICINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 25.018.800).						Debe estar firmada por el tomados						Presentar el clausulado complementario					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.15713																																																																																																					
Fecha de Radicación:			VALOR ASEGURADO																																																																																																		
Nº Póliza:			\$ 25.018.800																																																																																																		
Compañía de Seguros:			AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																																																																																																		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																																																		
Vigencia Póliza	Un (1) AÑO																																																																																																				
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																																					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 15713 celebrado entre el Ministerio de minas y energía y la señora MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de COBRE, ORO y PLATA, localizado en jurisdicción del municipio de Chivor, departamento de Boyacá".																																																																																																					
Etapas contractuales		Explotación, exploración, Cym																																																																																																			
Valor asegurado	Mineral	MINUTA CLAUSULA DECIMA	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																																																
	COBRE, ORO y PLATA	Valor constitución póliza		N. A	25.018.800																																																																																																
CONCEPTO																																																																																																					
Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado.																																																																																																					
El valor a asegurar debe ser VEINTICINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 25.018.800).																																																																																																					
Debe estar firmada por el tomados																																																																																																					
Presentar el clausulado complementario																																																																																																					

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.13.2 Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.13.3 Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.13.4 Informar a la titular, que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.13.5 Dejar sin efectos los requerimientos realizados en Auto PARN No. 0991 de fecha 02 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 039 de fecha 03 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa. 2.13.6 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.13.7 Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 307 de fecha 20 de febrero del 2023. 2.13.8 Informar a la titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo correspondiente y separado se pronunciará sobre la continuidad de la suspensión de obligaciones 2.13.9 Informar a la titular que se da por subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0020 de fecha 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020 y Auto PARN No.

						Y 1714 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020 en los que se solicitó para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. 2.13.10 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.13.11 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.13.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.												
AUTO	BEG-091	ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, MISAEAL BRAVO MURCIA, JOSE REINEL SANCHES GUTIERREZ Y MERCEDES SALAZAR BALLEN	12	06-03-2023	AUTO PARN No. 0402	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BEG-091 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros y se da traslado de los mismos a la SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S en calidad de depositario provisional: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, f). <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 20 de julio del 2022, en atención a las características que a continuación se relacionan: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. XXX</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.508.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un (1) año</td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr></table> "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato No. BEG-091 celebrado entre la empresa EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ Y PEDRO SIMON RINCÓN SALAZAR, para la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo y Maniz, Departamento de BOYACA. "	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. XXX			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.508.018-2	Vigencia Póliza	Un (1) año		OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. XXX																		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.508.018-2																
Vigencia Póliza	Un (1) año																	
OBJETO DE LA POLIZA																		

Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	ESMERALDA	5500 Qt	10%	\$450.000	\$247'500.000
CALCULO					
La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es la décimo tercera (13) anualidad de explotación, dado que el título cuenta con PTO aprobado, y Licencia Ambiental aprobada, el valor asegurar se calcula de la siguiente manera:					
Porcentaje: 10 %					
Producción según PTO = \$5.500 Qt					
Precio estipulado: \$450.000					
Monto para asegurar = 5.500 * 450.000 * 0.1					
Monto para asegurar = \$ 247' 500.000 m/cte.					
Valor Para Asegurar = 247'500.000 DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE					
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la renovación de la póliza minero ambiental según los lineamientos y características descritas en el presente numeral y estipuladas en la cláusula decima segunda del contrato de concesión BEG-091 por un valor a asegurar igual a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (247'500.000). La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, d). *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022; toda vez, que Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería éstos no se encuentran en el expediente.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 805 del 4 de noviembre del año 2022. 2.2.6 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relaciones hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.15 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						2.2.7 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan serán objeto de evaluación y acogimiento de acto administrativo a través de esta plataforma que será notificado en debida forma: ❖ Mediante Evento N°. 367530 con radicado N°. 55433-0 de fecha 15 de julio de 2022 el titular minero allega en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero del año 2021, el cual se encuentra refrendado por el Ing. Geovany Torres Fernández con MAP. 15223151240-BYC. ❖ Mediante Evento N°. 367541 con radicado N°. 55438-0 de fecha 15 de julio de 2022 el titular minero allega en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero del año 2020. el cual se encuentra refrendado por el Ing. Geovany Torres Fernández con MAP. 15223151240-BYC 2.2.8 Remitir copia del presente acto administrativo con destino a la Sociedad de Activos Especiales SAS, para su conocimiento. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	9	06-03-2023	AUTO PARN No. 0403	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBS-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.14 REQUERIMIENTOS 2.14.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0031 DE 13 DE FEBRERO DE 2023: 2.14.1.1 Presentar un plan de trabajo para la reactivación de la bocamina tesoro 1 (bocamina aprobada en el PTO) en el cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						plasmen: las proyecciones mineras, el responsable técnico, presentar las capacitaciones de seguridad minera y del SG-SST, hacer entrega de los de EPP y presentar el plan de ventilación, El plan de sostenimiento, los cronogramas de ejecución, el responsable de supervisión y demás aportes de seguridad minera y los exámenes ocupacionales de los trabajadores mineros De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.15.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0031 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 2.15.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto. 2.15.3 Al reactivar las labores mineras se debe dar cumplimiento a con establecido en el decreto 1886 del 2015, en cuanto sostenimiento, ventilación, electrificación y demás parámetros de seguridad minera bajo tierra, e iniciar la implementación del SG-SST 2.15.4 Sé ratifica la suspensión de las labores mineras ilegales activas adelantadas por terceros indeterminados, por no contar con la autorización del titular minero y por no encontrarse aprobadas en PTO, las cuales se encuentran ubicadas en las coordenadas: BM ilegal NN 1 = Norte: 1.130.659 / Este: 1.142.595 /Cota: 2.870 BM ilegal NN 2 = Norte: 1.130.634 / Este: 1.142.604 /Cota: 2.853. 2.15.5 Informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0031 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.15.6 Informar al alcalde Municipal de GAMEZA, BOYACA que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0031 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 se evidenció explotación ilegal por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.15.7 Informar a la fiscalía general de la Nación que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0031 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.15.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.15.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.15.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-053-96 (HCBM-01)	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ Y LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR	12	06-03-2023	AUTO PARN No. 0404	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-053-96 (HCBM-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir los titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 49 de 20 de febrero de 2023, que a continuación se señalan: 2.1.1.1 Mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
				ESTADOS		Página - 1 - de 33	
					2.1.1.2 Elaborar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la autoridad miera una base de información, confiable trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. 2.1.1.3 Contratar una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. 2.1.1.4 Elaborar política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.5 Elaborar y realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. 2.1.1.6 Elaborar e implementar un plan de emergencias. 2.1.1.7 Realizar investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2.1.1.8 Hacer entrega, capacitar y hacer seguimiento en cuanto al uso de elementos de protección personal EPP 2.1.1.9 Elaborar un plan de transporte en labores mineras y dotar de freno autónomo a las labores que se desplazan sobre labores inclinadas. 2.1.1.10 Cumplir con los aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras y a lo establecido en instalaciones eléctricas RETIE. 2.1.1.11 Elaborar manual de operaciones relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras. 2.1.1.12 Cumplir con los aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras y la conformación de brigadas contra incendios. 2.1.1.13 Cumplir con aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, implementando el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.14 Dar cumplimiento a los aspectos relacionados con desagüe en labores mineras. 2.1.1.15 Contar con una la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa, implementando señalización bajo tierra, los nichos de seguridad las estaciones de aforo, las vagonetas el abscisado de la mina. 2.1.1.16 Cumplir con la conformación y/o libre ejercicio de las actividades de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST. 2.1.1.17 Cumplir con los aspectos relacionados en el estatuto de prevención capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. 2.1.1.18 Contratar personal responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST 2.1.1.19 Contratar personal responsable del plan de ventilación. 2.1.1.20 Contratar personal responsable del plan de sostenimiento. 2.1.1.21 Incluir los aspectos de ejecución de trabajos en alturas: • Capacitación de personal para trabajos en alturas. • Equipos certificados para trabajo seguros en alturas.		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					• Registros de inspección de equipos para trabajos en alturas. • Procedimientos y permiso para realizar trabajos seguros en alturas. 2.1.1.22 Elaborar plan de ventilación para las labores mineras activas, ya que no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a los establecido en PTO o PTI aprobado en materia de ventilación subterránea. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Reiterar y Mantener la medida de suspensión en bocamina denominada FUENTE DE AGUA 2 coordenadas E 1.142.458, N 1 128.622, ALT 2934, Impuesta mediante auto PARN No. 1635 del 14 de septiembre de 2021, dado que esta bocamina no se encuentra aprobado en el programa de trabajos y obras 2.2.2. Ordenar, Confirmar y Mantener la medida de suspensión ingreso a Bocamina denominada FUENTE DE AGUA 1, coordenadas N 1128917, E 1142580, ALT 2914, ubicada en el área del título minero, hasta que se tenga: ▪ Implementados y actualizados los tableros para el registro de gases presentes en la mina. ▪ Plano de labores actuales, isométrico de ventilación y plano de riesgos actualizados y publicados. ▪ Contar con procedimientos para registro de producción. ▪ Realizado e Implementado un plan de mantenimiento para el sistema de drenaje. ▪ Realizado el Implementado los manuales de operación seguras para máquinas. ▪ Realizado e Implementado las inspecciones a máquinas y equipos. ▪ Capacitado el personal vinculado al proyecto en alturas, adquirir equipos y realizar procedimiento de trabajo seguro. ▪ Capacitado el personal vinculado al proyecto en competencias laborales. ▪ Capacitado el personal vinculado al proyecto en primeros auxilios. ▪ Realizado e implementado procedimientos de trabajos seguros (socializarlos). ▪ Capacitado al personal en operarios mineros de máquinas y equipos. ▪ Realizado e implementado un sistema para el control de ingreso y salida de personal.	

						▪ Realizado e implementado el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. ▪ Publicar política y objetivos, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial ▪ Realizado e implementado el plan de trabajo anual ▪ Realizado e implementado Programa de capacitación anual en SST. ▪ Actas de inducción y reinducción. ▪ Matriz de riesgos y peligros ▪ El comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COOPASST. ▪ Actas de inducción y reinducción. ▪ Estadísticas de incidentes y accidentes laborales. ▪ Exámenes de ingreso y egreso de personal., ▪ Actas de entrega de dotación personal. ▪ Plan de emergencias actualizado. ▪ Realizado e implementado plan de ventilación. ▪ Realizado e implementado plan de sostenimiento. ▪ Señalizar vagonetas, e implementar sistema de freno autónomo. ▪ Implementado manila de seguridad en el inclinado ▪ Implementado el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. ▪ Contratado el personal profesional en seguridad e higiene y salud en el trabajo y un profesional técnico, para que supervise las labores mineras del proyecto. ▪ Adquirido equipo multidetector de 6 gases. ▪ Adquirido equipos autoresctadores, por cada trabajador que esté vinculado al proyecto 2.2.3. Advertir al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-053-96 (HCBM-01), determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. 2.2.15. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						2.2.16. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. 2.2.17. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.18. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 049 del 20 de febrero de 2023. 2.2.19. Informar que mediante Auto PARN No. 0406 del 17 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 26 de 17 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.13. Remitir copia al Alcalde Municipal de Mongua del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 049 del 20 de febrero de 2023, para lo de su competencia. 2.2.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	HFN-151	GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S	10	06-03-2023	AUTO PARN No. 0405	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFN-151 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S y se da traslado del presente acto a la SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S en calidad depositaria:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto nuevamente una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.1.1.2 Los formularios declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y VI trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022 De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					ESTADOS	Página - 1 - de 33
					1.2.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley. 1.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0808 del 8 de noviembre de 2022. 1.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 0216 del 18 de febrero de 2022, notificado en el estado No. 011 del 21 de febrero de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, respecto a la Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2021 Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 1.2.6 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018,2019 y 2020 diligenciados y presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, con radicados No. 13763-0, 3704-0 y 18421-0, serán evaluados y se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, toda vez que el auto de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA y se notificara mediante estado en la página de la Agencia Nacional de Minería. 1.2.7 Informar a los titulares mineros, que las pólizas radicadas a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, con radicados No 18396-0 y 19395-0, serán evaluados y se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, toda vez que el auto de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA y se notificará mediante estado en la página de la Agencia Nacional de Minería.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
					1.2.8 Informar que la información allegada mediante radicado 20211001565742 del 01/12/2021, en respuesta al auto PARN No. 1772 del 6 de octubre de 2021, será verificada en la próxima visita de fiscalización, para evaluar el cumplimiento a estos requerimientos. 1.2.9 Informar, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos, las correcciones al PTO presentadas mediante radicado 20221001772422 de fecha 29 de marzo del año 2022, cuyo resultado será informado en acto administrativo aparte. 1.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.12 Remitir copia del presente acto administrativo con destino a la Sociedad de Activos Especiales SAS, para su conocimiento. 1.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
12271	CONTECOC CONSTRUCIONES TECNICAS DE OBRA CIVILES	7	06-03-2023	AUTO PARN No. 0406	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RFL-12271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.16 REQUERIMIENTOS 2.16.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. El FBM anual 2022, medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. “AnnA minería. 2.1.1.2. la presentación de la póliza de cumplimiento, Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá allegarla con las siguientes características: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008						
				VERSIÓN: 1						
		ESTADOS		Página - 1 - de 33						
					Tomador(es):	CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRA CIVILES				
					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
					Vigencia Póliza	Un año				
					OBJETO DE LA POLIZA					
					“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. RFL-12271 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRA CIVILES. A para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ RECEBO, localizado en la jurisdicción del Municipio Yopal Departamento de Casanare.					
					Etapas contractuales	Explotación				
					Valor asegurado	Mineral	Inversión del año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
						ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ RECEBO	\$132.576.656,550	5	----	\$6.628.832,82
					Calculo					
					Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en el primer año de la etapa de Exploración el valor de la póliza se calcula con el valor de las Inversiones de ese año por el 5 por ciento: PRIMER AÑO DE EXPLORACIÓN = \$132.576.656,550 * 5% = \$6.628.832,828 MONTO A ASEGURAR \$ = \$6.628.832,828					
La póliza de cumplimiento minero ambiental deberá presentarse a través de la plataforma AnnA MINERÍA, y deberá venir firmada por el Tomador, adjuntar recibo de Pago y la Condiciones Generales de la misma.										
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan.										
2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por cuanto no se evidencia el pago correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOSIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, recordando que dicho pago se debe efectuar por anualidades anticipadas.										

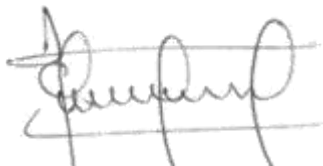
					Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 315 de 20 de febrero de 2023. 2.2.5. INFORMAR que la información allegada mediante Radicado No. 20229030784202 de fecha 12 de julio del año 2022, será objeto de evaluación y análisis por parte del equipo técnico de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, y el resultado de la misma le será notificada en debida forma. 2.2.6. Informar que la información allegada mediante radicado N. 20221002121282 del 20 de octubre de 2022, en respuesta a AUTO PARN No. 1463 de agosto de 2022, se da por recibida y será remitida al área de estudios técnicos para su correspondiente evaluación.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
							2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
							2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.